JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2023 00162 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA - FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO: Dr. PEDRO FELIPE VALLEJO MEJIA
EJECUTADA: ANA MARIA GONZALEZ ANTELIZ

ASUNTO:

Se decide con ocasión a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por el **Dr. PEDRO FELIPE VALLEJO MEJIA,** en su calidad de mandatario judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA - FINANCIERA COMULTRASAN**, conforme al poder conferido por parte del **Dr. JORGE DAVID ORDOÑEZ GARCIA** en su condición de Jefe de Cobranza Jurídica, debidamente autorizado mediante escritura pública No. 1294 del 19 de abril de 2023, otorgada por la **Dra. SOCORRO NEIRA GOMEZ** Gerente General y Representante Legal de la ejecutante y en contra de **ANA MARIA GONZALEZ ANTELIZ.**

Previo análisis de la demanda y de los documentos que acompañan la misma, se tiene que reúne los requisitos legales, especialmente los establecidos en los Artículos 82, 84, 89, 430 y 431 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como lo señalado en el Art. 709 y 621 del Código de Comercio y por desprenderse de un título valor pagaré anexo, obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada. En tales condiciones habrá de librarse el mandamiento ejecutivo, tal y como lo dispone la norma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **ANA MARIA GONZALEZ ANTELIZ** pagar en el término de cinco (5) días conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA - FINANCIERA COMULTRASAN**, las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO AL PAGARÉ No. 090-0074-005033320, por el capital insoluto**; A) VEINTITRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE** ($23.195.964.00); **B)** Por el valor de los intereses moratorios sobre lo adeudado a una tasa máxima legal permitida, a partir del 26 de agosto de 2023, hasta que se haga el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago a la ejecutada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndosele al apoderado de la parte actora, que deberá allegar las pruebas documentales del envió y recibido de la demanda con sus anexos y esta providencia al canal digital o al sitio físico informado como dirección para notificación personal de la morosa, aludidos en el acápite de notificaciones de la demanda, ello con el fin último de tenerse certeza el momento preciso en que se tendrá por notificada personalmente, tal como lo pregona el inciso tercero de la preceptiva reseñada en precedencia (léase dos días hábiles después de su entrega); debiéndosele dejar claro a la señora GONZALEZ ANTELIZ que a partir del día siguiente de tenerse por notificada personalmente

le empezará a correr el término legal de diez (10) días que le asiste para efectuar su defensa y/o formular medios exceptivos, lo anterior de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: Se reconoce y se tiene al **Dr. PEDRO FELIPE VALLEJO MEJIA** como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA - FINANCIERA COMULTRASAN**, acorde al poder conferido.

CUARTO: Désele a la presente demanda el trámite de Proceso Ejecutivo Singular consagrado en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) –Mínima Cuantía-

QUINTO: Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

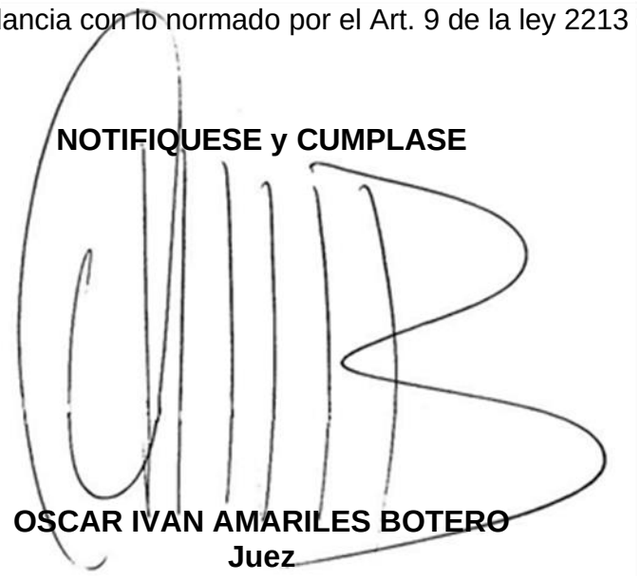

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

KM